



MCPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**ACOGESOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS,
PRESENTADA POR SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR
LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-053-2016

Santiago, 08 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 200, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000") en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-053-2016 mediante la formulación de cargos a Sociedad Comercial Inducar Limitada, Rol Único Tributario N° 76.043.457-4, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-053-2016.
2. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, don Humberto Manuel Vidal Pacheco, en representación de Sociedad Comercial Inducar Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento, con el objeto de hacerse cargo de las infracciones imputadas en el marco del actual procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 27 de abril de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 242, se procedió a derivar los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
4. Que, con fecha 17 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-053-2016, previo a proveer, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa

de Cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Inducar Limitada. Además, mediante la misma resolución, se solicitó información que indica y se tuvo por acompañada la copia simple del mandato de representación don Humberto Manuel Vidal Pacheco, solicitando además, la remisión de este documento en su integridad.

5. Que, finalmente, en su Resuelvo V se estableció un plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de dicha resolución, para la presentación de un Programa de Cumplimiento que incluyera las observaciones realizadas, y para la remisión de la información requerida.

6. Que, con fecha 31 de mayo de 2017, Doña Sindy García, en representación de Sociedad Comercial Inducar Limitada, junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, por vía telefónica, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012. Lo anterior tuvo por objeto la orientación en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, que se hiciera cargo de las observaciones realizadas por la Res. Ex. N° 3/Rol F-053-2016.

7. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Sociedad Comercial Inducar, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 22 de mayo de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170115126533.

8. Que, con fecha 8 de junio, encontrándose dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, Sociedad Comercial Inducar Limitada presentó un escrito solicitando una ampliación por 30 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento que acoja las observaciones. Fundamenta su solicitud en el cambio de circunstancias ocurridas tras la presentación del Programa de Cumplimiento, y en las dificultades que ha tenido la empresa para concretar una reunión con una empresa de la región para contratar sus servicios de retiro de riles. Además, señala estar sosteniendo reuniones con autoridades de la región, las cuales tienen por objeto obtener "*alternativas regionales para dar cumplimiento a los requerimientos*" de esta Superintendencia.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

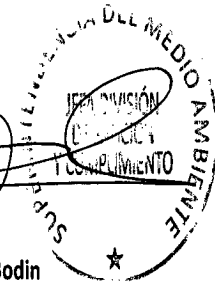
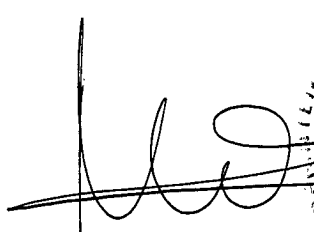
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

10. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazos, presentada por Sociedad Comercial Inducar Limitada. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento refundido**, contado desde el vencimiento del plazo original señalado en el considerando 5°.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Comercial Inducar Limitada, Casilla 83, Coyhaique, Región de Magallanes.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/MAC

Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Comercial Inducar Limitada. Casilla 83, Coyhaique, Región de Aysén.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Óscal Leal Sandoval, fiscalizador de la SMA de la Región de Aysén.